



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, el Oficio N° 000481-2023-AGN/DAH de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Directora del Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 000481-2023-AGN/DAH de fecha 15 de diciembre de 2023, la Directora del Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, remite el Informe N° 000267-20232-AGN/DAH-ARDPDA de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, y a su vez hace llegar los documentos sobre la propuesta de protección provisional de dos (02) mapas de factura institucional de Cerro Conchitas y del Valle de Chancay, ambos del departamento de Lima. Asimismo, comunica que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, bajo la presunción de los bienes del Patrimonio Documental de la Nación, ya fueron incautados por hallarse bajo venta libre, sin conocimiento de las entidades competentes;

Que, según lo expuesto en el Informe N° 000267-2023- AGN/DAH-ARDPDA emitido por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, se tratan de dos cartas o mapas correspondientes al Cerro Conchitas al Sur de Lima y del valle de Chancay al norte de Lima, ambos lugares del departamento de Lima. Son bienes que exhiben sellos y descripciones sobre la naturaleza u objetivo de sus facturas, es decir, son institucionales, producto de las funciones de las instituciones que registran como sus creadoras. Por lo tanto, se presumen que han formado parte de expedientes de los que han sido extraídos para facilitar su venta en forma individual. Es decir, son afectaciones del Patrimonio Documental de la Nación. Asimismo, cabe señalar que, al ser Patrimonio Documental de la Nación, son documentos de archivo de valor permanente, no son documentos eliminados producto del descarte de los documentos de gestión, todo lo contrario; siendo las siguientes documento:

#### **Datos de identificación:**

- **Mapa de "Conchitas" con las medidas: 60.2 x 44.5 cm.** (Ver imagen al final). Carta del Cerro Conchitas al Sur de Lima desde una perspectiva desde la Encañada de La Cotera hasta el límite de las Ruinas de Pachacámac con el Río Lurín.
- **Mapa de "Chancay" con las medidas: 57.5 x 44.2 cm.** (Ver imagen al final). Carta del valle formado Chancay y por el río Chillón, teniendo al extremo norte la Loma de los Arañados.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007-2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de dos (02) mapas que presuntamente constituyen Patrimonio Documental de la Nación, según Anexos que forman parte integrantes de la presente Resolución, siendo las siguientes:

### Datos de identificación:

- **Mapa de "Conchitas" con las medidas: 60.2 x 44.5 cm.** (Ver imagen al final). Carta del Cerro Conchitas al Sur de Lima desde una perspectiva desde la Encañada de La Cotería hasta el límite de las Ruinas de Pachacámac con el Río Lurín.
- **Mapa de "Chancay" con las medidas: 57.5 x 44.2 cm.** (Ver imagen al final). Carta del valle formado Chancay y por el río Chillón, teniendo al extremo norte la Loma de los Arañados.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva **la incautación** de dos (02) bienes muebles descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección Archivo Histórico del Archivo General de la Nación el inicio del procedimiento de declaración y el registro de las (02) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al a la Dirección Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS